

ARTICULO 1º.- INCORPORASE el Artículo 51º Bis a la Ordenanza Municipal N° 412, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 51º Bis).**- Los titulares que así lo decidan podrán realizar la desinfección a la que hace referencia el Artículo 51º de la presente Ordenanza, a través de un servicio privado, el cual deberá estar debidamente habilitado por la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia. A tal efecto el mismo titular, un representante o un representante de asociación que los nucleee, deberá presentarse en el lugar y fecha que estipule la autoridad de aplicación con él o los certificados correspondientes a la o las unidades pasibles de control. El certificado emitido por la empresa de desinfección, que será uno por cada unidad desinfectada, deberá contar, por lo menos, con la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa, número de habilitación municipal y firma del profesional responsable.
- b) Unidad a la que se realizó la desinfección, con detalle de número de licencia municipal, nombre y apellido del titular y número de dominio.
- c) Fecha de realización de la desinfección, la cual tendrá vigencia por el término de treinta (30) días corridos.”

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2336.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 27/06/01.

Jam.